



Contrato 012-2015- GADG

**CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA (RETROEXCAVADORA)
PARA EL MANTENIMIENTO VIAL RURAL DEL CANTÓN GUACHAPALA,
PROVINCIA DEL AZUAY.**

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, representado por el ingeniero **Raúl Remigio Delgado Orellana**, en calidad de **Alcalde**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra el Ingeniero **STALIN DAVID FIGUEROA BRAVO**, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**, ambos con la capacidad y consentimiento necesarios. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 22 de abril del 2015 se suscribió el convenio 150-2015 entre el GAD Provincial del Azuay y el GAD de Guachapala, mediante el cual el primero se comprometía a transferir en favor del GAD Guachapala la cantidad de cien mil dólares para la ejecución de obras de mantenimiento de la vialidad rural del cantón Guachapala,

1.2 En esa misma fecha, se suscribió entre ambos organismo el convenio 02-TS-2014 para la gestión concurrente de competencias para el mantenimiento vial, disponibilidad de fondos y transferencia de recursos, tomando como base la Ordenanza Provincial que regula el Sistema de Gestión Vial de la Provincia del Azuay, publicada en la "Edición Especial" del Registro oficial Nro. 230 del 18 de diciembre del 2014,

1.3 El 23 de abril del 2015, y mediante oficio Nro. 66 OPM-GAD 15, el Sr. Ing. Luis Patiño – Director de Obras Públicas del GAD de Guachapala, informa que la vialidad rural en nuestro cantón está en deplorable situación y que con los recursos corrientes municipales es imposible atender la necesidad de su reconstrucción y mantenimiento,

1.4 Debido al deterioro de la vialidad del Cantón Guachapala, causado por la fuerte estación invernal que azota a la región, y con el respaldo del Decreto de emergencia vial decretado por la Señora Ministra de Obras Públicas y Transporte para las parroquias rurales del Azuay; de la disposición constante en el artículo 57 de la LOSNCP y del art. 1 de la Resolución Nro. INCOP 045-10 emitida el 09 de julio del 2010 y publicada en el R. O. 254 del 10/08/2010, entre otros factores, el Ingeniero Raúl Delgado Orellana- Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, mediante Resolución Administrativa Nro. 035- AGADG-2015, el 27 de abril del 2015, declaró en **EMERGENCIA VIAL** al cantón Guachapala, la misma que fue conocida y

ratificada por el Concejo del GAD de Guachapala, en sesión extraordinaria efectuada el cinco de mayo del 2015,

1.5 El Ingeniero Luis Patiño - Director de Obras Públicas del GAD de Guachapala, en cumplimiento de los convenios con el Gobierno Provincial del Azuay antes referidos, ha elaborado los términos de referencia para el "Mantenimiento vial en el área rural del Cantón Guachapala", considerándose en principio y dentro del plan de intervención a seis vías rurales con un total de 28,4 kilómetros, para lo cual se requiere alquilar una retroexcavadora por un total de un mil horas, a razón de treinta dólares por hora, sin considerarse el IVA.-

1.6 De acuerdo a lo previsto en el inciso segundo del artículo 57 de la "Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública" es facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado de Guachapala, contratar de manera directa, y bajo la responsabilidad del Alcalde, las obras, Bienes y servicios, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia.

1.7 Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No. 361.73.05.04 denominada "maquinarias y equipos (arrendamiento) Mantenimiento vial", conforme consta en la certificación conferida por la Ingeniera Sandra Rivas Calle - Directora Administrativa Financiera del GAD de Guachapala, mediante documento emitido el cinco de mayo del 2015.

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- a) Las condiciones particulares y generales de procedimientos de contratos de menor cuantía de bienes y/o servicios, publicados en la página institucional del SERCOP y vigentes a la fecha de suscripción de este contrato, incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
- b) Las Condiciones Generales de los Contratos de prestación de servicios (CGC).
- c) La garantía por el anticipo presentada por el CONTRATISTA.
- d) La certificación de la Dirección Administrativa Financiera del GAD de Guachapala, que acredita la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.

Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO

3.01 El Ingeniero **STALIN DAVID FIGUEROA BRAVO** se obliga con el CONTRATANTE a proveer los servicios de una retroexcavadora para el mantenimiento de las vías rurales del cantón Guachapala y a ejecutar el contrato a entera satisfacción del CONTRATANTE, según las instrucciones, características y especificaciones técnicas impartidas por la Dirección de Obas Públicas del GAD Municipal de Guachapala, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.02 La máquina a impartirse será de propiedad o arrendada por el contratista, con una cuchara de cuarenta centímetros de ancho o menos, para objeto de limpiar y construir las cunetas de las vías rurales de Guachapala.

3.03 El contratista proveerá de su riesgo y cuenta el combustible, aceites y repuestos, así como al operador de la retroexcavadora, quién deberá ser una persona calificada y con experiencia en el manejo de la referida máquina, de modo que el contratante no tendrá responsabilidad alguna frente a obligaciones laborales con dicho operador.

Cláusula Cuarta.- PRECIO DEL CONTRATO

4.1 El valor del presente contrato, que el CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de **TREINTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$30.000) más IVA**, de conformidad al presupuesto elaborado por la Dirección de Obras Públicas, esto es de que por cada hora de trabajo efectivo se abonará la cantidad de treinta dólares mas IVA, sin que se pague valor adicional alguno, por reajuste de precios.

4.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 4.1.

Cláusula Quinta.- FORMA DE PAGO

5.1 El CONTRATANTE entregará al CONTRATISTA, en el término máximo de cinco días, contados desde la fecha de celebración del contrato y de entrega de la garantía respectiva, en calidad de anticipo; el valor de **QUINCE MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de América (**\$15.000**) , equivalentes al 50 %

del valor del contrato, y que se reducirá en la forma proporcional que se vaya amortizando aquel.

5.2 El valor restante del contrato, esto es, los QUINCE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América (**\$15.000,00**) equivalentes al cincuenta por ciento del contrato (50 %), se lo hará mediante pagos mensuales, previa presentación y aprobación de la planilla respectiva.

El anticipo entregado al CONTRATISTA para la prestación del servicio, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

No habrá lugar a alegar mora del CONTRATANTE, mientras no se amortice la totalidad del anticipo otorgado.

Cláusula Sexta.- GARANTÍAS

6.1 En este contrato se rendirá una garantía por igual valor del anticipo, previo a su recepción, en una de las formas que indica el artículo 73 de la LOSNCP.

6.2 Las garantías entregadas se devolverán de acuerdo a lo establecido en el artículo 118 del RGLOSNCP. Entre tanto, deberán mantenerse vigentes, lo que será vigilado y exigido por la CONTRATANTE.

Cláusula Séptima.- PLAZO

7.1 El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la CONTRATANTE es el de siete meses y medio contados a partir del lunes 11 de mayo del 2015, de tal modo que al finalizar el presente año fiscal, se de por concluido el presente contrato.

Cláusula Octava.- MULTAS

8.1 Por cada día de retardo injustificado en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa de sesenta dólares, valor establecido por la Entidad Contratante, de acuerdo a la naturaleza del contrato y equivalente al 2 por 1.000 del valor del contrato.

Cláusula Novena.- DEL REAJUSTE DE PRECIOS

Dada la naturaleza de este contrato, y por aceptación expresa del contratista, no cabe pago de reajuste alguno de precios.-

Cláusula Décima.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

10.1 El CONTRATANTE designa al Ingeniero Luis Patiño – Director de Obras Públicas, en calidad de Administrador del Contrato, y, al Arquitecto Luis Gómez como Fiscalizador del mismo, quienes deberán atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato.

10.2 EL CONTRATANTE podrá cambiar de administrador y FISCALIZADOR del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Todo esto sin perjuicio al derecho que tiene el Gobierno Provincial del Azuay, para designar a su Administrador y/o Fiscalizador, en razón de que este contrato está mayoritariamente financiado con recursos del GAD Provincial y de que en la cláusula séptima del convenio 150-2015 suscrito el 22 de abril del 2015 entre la Prefectura Provincial del Azuay y la Alcaldía del GAD de Guachapala, así se estableció, en cuyo caso el Administrador y Fiscalizador designados por el contratante, coordinarán su labor con su par o pares del GAD Provincial.

Cláusula Undécima.- TERMINACION DEL CONTRATO

11.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare al CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si el CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;

- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Duodécima.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

12.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

12.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décima Tercera: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

13.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décima Cuarta.- DOMICILIO

14.1 Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Guachapala de la Provincia del Azuay.

14.2 Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

El CONTRATANTE: Calle Sixto Durán Ballén y Av. Tres de Noviembre s.n. en el centro urbano de Guachapala- Provincia del Azuay.-
Teléfonos: 2284 196 y 2284 205.-
E. Mail: www.quachapala.gob.ec

EL CONTRATISTA: Calle Cajas - Condominio San Antonio - Villa 4
Calle Secundaria- Pan de Azúcar en la ciudad de Cuenca
Teléfonos: 072 807 148 celular 0991484966
Correo electrónico: davidsdfb@hotmail.com

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décima Quinta.- ACEPTACION DE LAS PARTES

15.1.- Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la suscripción de este contrato, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Guachapala, a 06 de mayo del 2015



Ing. Raúl Remigio Delgado Orellana
Alcalde del GAD de Guachapala



Ing. Stalin David Figueroa Bravo

CONTRATANTE



CONTRATISTA
GAD. MUNICIPAL
DEL CANTÓN



Certifico que la presente es
fidel copia de la original.

06/05/15 7